

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (D.P.) N° 608/2026 Prórroga
Expediente Ceropapel N° 6.967 de 2026

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 25 de junio de 2026**

RES. EX. N° **01643/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, mediante carta ingresada con fecha 26 de mayo de 2026, contenida en expediente Ceropapel N° 6.663 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías a través de Memorándum (D.P.) N° 586/2026, de fecha 02 de junio de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 2.364 de 2002, N° 3.357 de 2003, N° 2.461 de 2004, N° 345 de 2005, N° 1.188 de 2006, N° 650 de 2007, N° 481 de 2008, N° 1.054 de 2009, N° 1.626 de 2010, N° 1.004 de 2011, N° 533 de 2012, N° 197 de 2013, N° 960 y N° 2.790 de 2014, N° 894, N° 1306 y N.º 3453 de 2015, N° 1.034 y N° 3.690 de 2016, N° 951 de 2017, N° 2.939 de 2018, N° E-2020-035 de 2020 y N° E-2022-303 de 2022, y la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-533 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Huido, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 586/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

